**DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES**

**LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 45.-** El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones. Las comisiones permanentes serán:

1. Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;
2. Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos;
3. Comisión de Procesos Electorales;
4. Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica;
5. Comisión de Control Interno, y
6. Comisión de Quejas y Denuncias.

Las comisiones permanentes deberan integrarse o renovarse cada vez que se renueve parcialmente el Consejo General.

El Consejo General, podrá integrar las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Reglamentará las atribuciones que le corresponderán a cada una de ellas, además de las previstas en la presenten Ley.

Las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales designados por el Pleno, quienes serán los únicos con voto. De entre ellos nombrarán a su Presidente y contarán con un Secretario Técnico que será el titular del área que corresponda.

Las ausencias de los secretarios técnicos en las reuniones de trabajo o sesiones, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 25.**

1. Las Comisiones, a efecto de resolver los asuntos que le sean turnados, podrán realizar audiencias, reuniones entre Consejeros, reuniones de trabajo con Representantes y sesiones de dictaminación.

2. Las sesiones de dictaminación tendrán el carácter de públicas, con excepción de las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias. y de la Comisión de Control Interno, siempre que estas sean del carácter del régimen de responsabilidad administrativa.

3. Se entiende por:

a) Audiencia, el evento por el cual la Comisión admite y escucha los razonamientos de los Representantes o ciudadanos involucrados en un determinado asunto;

b) Reunión entre Consejeros, el evento por el cual los integrantes de la Comisión se reúnen con su cuerpo técnico, a efecto de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración de los proyectos de resolución;

c) Reunión de trabajo con Representantes, el evento en el cual los integrantes de la Comisión presentan, analizan y discuten, en compañía de los Representantes, el proyecto de resolución correspondiente, y

d) Sesión de Dictaminación, el evento en el cual se presenta para su discusión, modificación y, en su caso, aprobación, el proyecto de resolución sobre un asunto turnado.

4. Los Representantes serán convocados a los eventos indicados en el numeral 3 de este artículo, con excepción del marcado con el inciso b). Podrán emitir sus opiniones particulares, y en su caso, ofrecer las pruebas que en lo conducente reconozca la Ley Electoral.

5. Los partidos políticos y candidatos independientes que hayan acreditado a sus Representantes ante el Consejo General, podrán acreditar adicionalmente por escrito, a otras personas para que participen en los eventos de las Comisiones y atender únicamente los asuntos que en ellas se ventilen.

6. Las Comisiones convocarán por conducto de su Presidente para la realización del evento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, y acompañarán invariablemente la documentación que sustenten los asuntos a tratar.

7. El Secretario Técnico de cada Comisión podrá, en su caso, emitir la convocatoria, previa autorización expresa de su Presidente.

8. Las Comisiones celebrarán sus eventos en los lugares que al efecto fijen, dentro del territorio del Estado de Baja California, para conocer directamente de las partes involucradas o de quienes tengan interés jurídico en el asunto, las opiniones, los informes y las pruebas que estimen pertinentes, dentro del proceso de instrucción, con excepción de las pruebas supervenientes.

9. Los Consejeros que no pertenezcan a determinada Comisión podrán participar libremente en los trabajos de ésta, únicamente con derecho a voz.

10. Las Comisiones autorizarán la participación de invitados cuando el tratamiento de los asuntos así lo requieran.

11. La elaboración de las convocatorias y el orden del día, así como el desarrollo de las sesiones, los debates, las mociones y votaciones en los eventos de las Comisiones se estará en lo conducente al apartado que refiere al Consejo General en el presente Reglamento.

12. La Coordinación de Comunicación garantizará que todas las sesiones de las Comisiones sean grabadas en los medios audiovisuales disponibles, las cuales estarán en resguardo del Secretario Técnico, a fin de elaborar las actas correspondientes.

**Artículo 26.**

1. Las Comisiones resolverán los asuntos turnados dentro de los plazos que al efecto prevenga la Ley Electoral y demás ordenamientos de la materia. En caso de no indicar plazo, tendrán treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado por oficio de la Presidencia, para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

2. En caso de que sea insuficiente el lapso indicado en el numeral anterior, el Presidente de la Comisión podrá solicitar al Consejo General una prórroga de hasta quince días hábiles para el debido cumplimiento del asunto turnado.

3. El proyecto de resolución deberá contener:

a) Nombre de la Comisión que emite el proyecto;

b) Número o clave de identificación;

c) Antecedentes del asunto;

d) Consideraciones y fundamentos legales;

e) Opiniones particulares, y en su caso, el examen y valoración de las pruebas aportadas y admitidas;

f) Puntos resolutivos o de acuerdo;

g) Fecha y firma de los integrantes de la Comisión que emite el proyecto, y h) En su caso, voto razonado de cualquiera de los miembros de la Comisión con derecho a voto, que así lo quiera manifestar.